



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 399-2022-GOREMAD-GRFFS

Tambopata, **16 MAYO 2022**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
- AUTORIDAD SANCIONADORA -**

Expediente N° : PAS-124-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.
Administrada : ROMEL DUANNY MAMANI PACHACUTEC.
Sumilla : NO IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA.
Referencia : INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 001-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.

VISTOS:

El **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°001 -2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**, de fecha 11 de enero del 2022; que contiene la RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°110-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI y el Exp. Pas N° 124-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI y demás actuados que forman parte del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra **ROMEL DUANNY MAMANI PACHACUTEC**, identificado con DNI N°41957811, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre; y,

CONSIDERANDO:

A) ANTECEDENTES

1. Que, con **ACTA DE INTERVENCION N°003 (ANVERSO-REVERSO)** de fecha 23 de febrero del 2021, ubicados en el mercado modelo intervino a un puesto de venta de carne, asimismo el intervenido Romel Duanny Mamani Pachacutec no presentó su DNI: siendo que se intervino con motivo de pruebas fotográficas, del cual se constató la existencia de 4 kilos de carne de monte (añuje) en horas de la mañana; en horas de mañana; así mismo no presentó ningún documento que acredite su procedencia legal.
2. Que, con **ACTA DE INCINERACION N° 01-2021-GOREMAD-GRFFS/AFS** de fecha 23 de febrero del 2021, ubicados en la GRFFS, el personal del área de fauna silvestre, se manifiesta lo siguiente; constatar la incineración de productos de comida del mercado modelo de nuestra ciudad en un operativo en conjunto con la policía nacional; con una cantidad de animal muerto de nombre común de añuje de 4kg, animal muerto de nombre común sachavaca de 1,5 kg, animal muerto de nombre común armadillo de 1kg.
3. Que, con **INFORME TECNICO N° 031-2021-GOREMAD-GRFFS-AFS/BRCR** de fecha 25 de mayo del 2021, emitida por la ing. Belquis Roxana Cachique Rengifo, del cual se tiene las siguientes recomendaciones: Aplicar y determinar Procedimiento Administrativo Sancionador al señor ROMEL DUANNY MAMANI PACHACUTEC identificado con DNI N° 41957811, por haber cometido infracción cometida al literal "a" cazar, poseer, adquirir, ofrecer para la venta, vender subproductos de fauna silvestre, sin contar con la autorización correspondiente, a excepción de los aprovechados por subsistencia, del artículo 191.3°, aprobado mediante D.S N° 019-2015-MIDAGRI, de la ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763.
4. Que, se tiene **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N° 110-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 19 de octubre del 2021, la autoridad instructora ha resuelto: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a la persona **ROMEL DUANNY MAMANI PACHACUTEC** identificado N°41957811 (ofrecer para la venta y poseer producto de fauna silvestre de origen ilegal), por la presunta comisión de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el NUMERAL "22" del Anexo 2 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

5. Que, se tiene **CEDULA DE NOTIFICACION N° 256-2021-GRFFS/SGCSYVFFS/DKCM** de fecha 25 de octubre del 2021, con el que se pone en conocimiento al señor **ROMEL DUANNY MAMANI PACHACUTEC** identificado con DNI° 41957811, la **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N° 110-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**.
6. Que, se tiene escrito con **Exp. N° 12364** de fecha 03 de noviembre del 2021, presentando descargo el señor **ROMEL DUANNY MAMANI PACHACUTEC** identificado con DNI° 41957811, a la **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N° 110-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**.
7. Que, mediante el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 001-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI**, de fecha 11 de enero del 2022, que contiene **NO IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA** a **ROMEL DUANNY MAMANI PACHACUTEC**.
8. Que, se tiene **CEDULA DE NOTIFICACION N° 001-2021-GRFF/SGCSYVFFS**, de fecha 02 de febrero del 2022, con el que se pone en conocimiento al señor **ROMEL DUANNY MAMANI PACHACUTEC** identificado con DNI° 41957811, el **Informe Final de Instrucción N° 001-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI**.

B) COMPETENCIA DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE MADRE DE DIOS.

9. Que, según el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, prescribe que sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.
10. Mediante el artículo 12° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) como sistema funcional integrado por los ministerios y los organismos e instituciones públicas de los niveles nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones en la gestión forestal y de fauna silvestre; por los gobiernos regionales y gobiernos locales; y por los comités de gestión de bosques reconocidos.
11. El artículo 145° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las **autoridades regionales forestales y de fauna silvestre**¹ en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
12. Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2019-RMDD/CR**; establece en su **ARTÍCULO 142 A°** que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre es encargada de **definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer** las funciones en materia de recursos forestales y de fauna silvestre; mientras que su **ARTÍCULO 142 B°** detalla que son funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, entre otras: **"i) EJERCER LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE"**.
13. Complementariamente, el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios dispone en su **ARTÍCULO 142 G°** que la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de **"f) GENERAR, IMPLEMENTAR, ACTUALIZAR Y CONDUCIR LOS REGISTROS DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES – PAS, TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE, AUTORIZACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION PRIMARIA, EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD NACIONAL"**; **"k) EJERCER LA AUTORIDAD INSTRUCTORA EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA"**.



¹ LEY N° 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE; Artículo 19. Competencia regional forestal y de fauna silvestre: "El gobierno regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. Tiene las siguientes funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción (...): a. Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre (...)" Enfasis Agregado.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

14. En esa línea argumentativa, mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS de 03 de Julio de 2020, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre resolvió -entre otros- señalar las funciones de las Autoridades que intervienen en los Procedimientos Administradores Sancionadores (PAS) de la entidad; y asimismo, precisó que la "Fase Instructora (Autoridad Instructora) en los procedimientos administradores sancionadores estará a cargo de la **Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre**; mientras que, la Fase Sancionadora (Autoridad Sancionadora) estará a cargo del **Gerente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre**", conforme a sus funciones establecidas en el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios vigente.
15. En atención a lo expuesto, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, **a través de su Autoridad Instructora** es competente para analizar los actuados administrativos y, de ser el caso, dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra los presuntos responsables por la comisión de infracción(es) a la legislación forestal y de fauna silvestre, en el ámbito de su competencia territorial.

C) ANÁLISIS DE LAS IMPUTACIONES DE CARGOS

16. En principio, es importante indicar que en aplicación del numeral 258.1 del artículo 258° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde a esta Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, resolver estrictamente sobre los hechos imputados en la fase de instrucción.
17. Ahora bien, realizada la actuación necesaria para el esclarecimiento de los hechos, la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de fauna Silvestre, Conforme a lo señalado en el numeral 5 del Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, emitió INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°001-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI, de fecha 11 de enero del del 2021; mediante el cual, en su calidad de Autoridad Instructora concluyo que: "el administrado", **"ROMEL DUANNY MAMANI PACHACUTEC"**, **no ha cometido infracción** tipificada en el NUMERAL "22" COMPRAR, OFRECER PARA LA VENTA, VENDER, TRANSFORMAR,ALMACENAR EXPORTAR,IMPORTAR Y/O POSEER ESPECIMENES, PRODUCTO Y/O SUBPRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE DE ORIGEN LEGAL; del Anexo 2 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI, NO MERECE SANCIÓN DE MULTA**.

18. Habiéndose recibido de fecha 08 de noviembre del 2021 (Exp, 12364-2021), una sumilla de conformidad con el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°001-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI** de fecha 11 de enero del 2022.
19. Entonces en cumplimiento de lo normado por el numeral 7.6.1 del artículo 7.6 de la Resolución de la Directiva Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador", el cual precisa que" la autoridad decisora emite, mediante resolución administrativa, el a cada uno de los hechos imputados que constituye infracción", a continuación se realizaran los actuados en el presente, a fin de proceder a resolver en primera instancia administrativa

D) INFRACCIONES IMPUTADAS

20. Al respecto, corresponde evaluar los hechos constatados en el ACTA DE CONSTATAION POLICIAL Y GOREMAD GRFFS, de Fecha 17 de noviembre del 2020, y las acciones irregulares atribuirles al administrado, siendo demás pertinente analizar, la configuración de la responsabilidad administrativa que deriva en las conductas científicas.
21. Bajo dichas premisas, a continuación, se examinarán las imputaciones detalladas en el ACTA DE INTERVENCION, de fecha 23 de febrero del 2021 y según el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 001-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI**, de fecha 11 de enero del 2022.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

22. Que, conforme al Reglamento de Infracciones y SANCIONES EN MATERIA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, PREVISTO EN EL NUMERAL "22" COMPRAR, OFRECER PARA LA VENTA, VENDER, TRANSFORMAR, ALMACENAR EXPORTAR, IMPORTAR Y/O POSEER ESPECIMENES, PRODUCTO Y/O SUBPRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE DE ORIGEN LEGAL; del Anexo 2 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI, NO MERECE SANCIÓN DE MULTA.**
23. Se imputa al administrado **ROMEL DUANNY MAMANI PACHACUTEC**, cazar, posee, adquirir, ofrecer para la venta, vender transforma, almacenar, comercializar, importar o exportar especímenes, productos subproductos de fauna silvestre, sin contar con la autorización correspondiente a excepción de los aprovechados por subsistencia, del artículo 191.3° del literal "a" aprobado mediante **D.S. N° 019-2015 MIDAGRI**, se ha demostrado que el señor **ROMEL DUANNY MAMANI PACHACUTEC**, ha cumplido con la obligación antes descrita, poniendo de conocimiento hechos irregulares, que no se le ha encontrado ofreciendo para la venta ni en posesión de subproductos de fauna silvestre de origen ilegal, **asimismo no existe ningún medio probatorio que indique que haya cometido tal infracción.**
24. Por lo antes expuesto, y teniendo en cuenta de la presente resolución, se puede determinar que el administrado **ROMEL DUANNY MAMANI PACHACUTEC**, identificado con DNI N° 41957811, no ha cometido infracción al numeral "22" del anexo 2 del cuadro de infracciones y sanciones en materia forestal y de fauna silvestre por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, por lo tanto, no merece multa.

E) ACREDITACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS IMPUTADOS

25. De acuerdo con los considerandos precedentes, el administrado **ROMEL DUANNY MAMANI PACHACUTEC** **identificado** con DNI N°41957811, no es responsable de la infracción tipificada en el numeral "22" del anexo 2 del cuadro de Infracciones y Sanciones en Material Forestal, aprobado por el Decreto Supremo 007-2021-MIDAGRI, toda vez que el administrado no merece sanción de multa.
26. En efecto, la responsabilidad por los hechos irregulares evidencias en el **ACTA DE INTERVENCION**, de fecha 23 de febrero del 2021, reside tal y como ha venido señalando inexorablemente que el administrado **ROMEL DUANNY MAMANI PACHACUTEC** identificado con DNI N°41957811, sin embargo, se ha realizado la enmienda conforme a ley. Por lo tanto, en el cumplimiento de lo establecido por el numeral 7.6.1 del artículo 7.6 de la Resolución Directiva Ejecutiva N° 008-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los "**Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador**", compete a la gerencia, entre otros, emitir el acto administrativo que ponga fin al presente procedimiento en la primera instancia.

F) DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

27. En atención a lo establecido por el numeral 2098.1 y de literal c) del numeral 209.2 del artículo 209° del Reglamento para la Gestión Forestal, las infracciones cuya comisión se atribuyen a los administrados, son posibles de ser sancionados con multa mayor de 10 hasta 5000 UIT, vigentes a la fecha en que cumpla con el pago de la misma.
28. Ahora bien, el numeral 19.1 del artículo 19° del **Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI**, que aprueba las "Disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre". Faculta al SERFOR a desarrollar los criterios de gradualidad para la aplicación de la sanción pecuniaria, en coordinación con el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR y las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre, en el marco de las competencias para ejercer su potestad sancionadora.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

29. Asimismo, el numeral 19.2 del artículo 19° del referido cuerpo legal, ha señalado que, si como resultado de la aplicación de los criterios, la sanción pecuniaria es menor a los rangos establecidos, entre otros, en el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, **las autoridades competentes aplicaran esta última sanción pecuniaria.**
30. Por tal motivo, desde el **09 de enero de 2018**, se encuentra en vigencia y genera efectos de obligatorio cumplimiento los "**Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria**" aprobados por el SERFOR mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, respecto al cálculo de la multa por infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, bajo los criterios de gradualidad estipulados en la norma.
31. Bajo dichas razones, en el presente caso, en aplicación de la metodología señala en los precedentes, **NO MERECE SANCION DE MULTA** por parte de la Autoridad Instructora, puesto que se ha comprobado que en ningún momento se encuentra con carne de la especie *DASYPROCTA VARIEGATA*, conforme se demuestra en el acta de intervención N° 003, así mismo las fotografías no son pruebas suficientes para determinar las infracciones, en las cuales no es posible determinar su origen, ni el lugar, ni la época que fueron tomadas, por lo tanto carecen de reconocimiento y ratificación, debo manifestar que el acta de intervención solo se avala de fotografías, por lo tanto las pruebas fotográficas, no son pruebas suficientes para determinar la responsabilidad que se me imputan.

(G) MEDIDA(S) CAUTELAR(ES)

32. Al respecto es preciso indicar que "EL SERFOR, las **ARFFS** y el OSINFOR, de acuerdo a sus competencias, podrán disponer medidas cautelares o precautorias en protección de finalidades e intereses públicos, así como previo al inicio o dentro de los procedimientos sancionadores o de caducidad, **con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final a expedir**, en salvaguarda de los recursos forestales y de fauna silvestre que se encuentren ubicados en cualquier territorio", conforme lo establece el artículo 9° del decreto supremo 007-2021-MIDAGRI.
33. Que, en ese sentido, habiéndose determinado la existencia de responsabilidad administrativa por la conducta del administrado, corresponde comunicarles el resultado y la conclusión del presente procedimiento, para que adopten las medidas que consideren pertinentes.

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29763 – "Ley Forestal y de Fauna Silvestre"; por el "Reglamento para la Gestión Forestal", aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el decreto supremo 007-2021-MIDAGRI; por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por los "*Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador*"; aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; por el "Reglamento de Supervisión, Fiscalización, y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2019-RMDD/CR; por el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y, por el reglamento de "Funciones de las Autoridades que Intervienen en los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS; por la **Resolución Ejecutiva Regional** 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ing. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; y, por las facultades conferidas y las consideraciones expuestas en la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

SE RESUELVE:

Artículo 1.-NO IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA a ROMEL DUANNY MAMANI PACHACUTEC (ofrecer para la venta y poseer producto de fauna silvestre de origen ilegal) identificado con DNI N° 41957811, con domicilio procesal en Jr. Tacna N° 431 Oficina 101 de la ciudad de Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios, conforme a los fundamentos expuestos en la presente.

Artículo 2.-NOTIFICAR con la presente RESOLUCION DE NO SANCION a ROMEL DUANNY MAMANI PACHACUTEC identificado con DNI N° 41957811. En su calidad de no sancionado.

Artículo 3.-DAR CUENTA de la presente Resolución Gerencial a la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Adolfo Orrego
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL